



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0013/05/21.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 24.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0013/05/21

No. de Oficio: 03/004/22

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2021.

Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

C. María Lucero González Pérez

Administradora Única

Av. Morelos Sur No. 217, Centro

Ejido el Bajío, C.P. 20420

Rincón de Romos Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Desazolve y normalización de la sección hidráulica del cauce del río San Pedro. Tramo Río San Pedro _ Puente Negro.**," ubicado en el Río San Pedro, en el tramo entre el Puente Negro (Vía) y la Localidad de Soledad de Abajo Cosío, Municipio de Cosío, Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente.





03/004/22

Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto denominado "**Desazolve y normalización de la sección hidráulica del cauce del río San Pedro. Tramo Río San Pedro _ Puente Negro**", a desarrollarse en el Municipio de Cosío, Aguascalientes, presentado por la empresa **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.**, a través de su Representante la **C. C. María Lucero González Pérez**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 06 de mayo de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el escrito sin número ni fecha, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 11 de mayo de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número ni fecha a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 07 de mayo de 2021 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Gaceta Ecológica número 21 del 2021 con fecha de publicación el día 13 de Mayo de 2021 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 06 AL 12 DE MAYO DE 2021 Y EXTEMPORÁNEOS, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio 03/173/21 de fecha 12 de agosto de 2021 se le requirió Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**), informe si se ha iniciado obras y/o cuenta con algún procedimiento ante esa Delegación. De ser el caso informara la ubicación con coordenadas geográficas exactas en las cuales encontró inicio de obras, o alguna irregularidad respecto al **PROYECTO**.
5. Que mediante oficio 03/175/21 de fecha 12 de agosto de 2021, se le requirió a la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado, informe respecto a las características del **PROYECTO**.
6. Que mediante oficio 2021 009-1975 de fecha 20 de agosto de 2021, recibido en el ECC el 26 de agosto de 2021, la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado, en la cual presenta su opinión del **PROYECTO**, el que lo considera **CONGRUENTE** conforme a los instrumentos de planeación del SEPDU.





03/004/22

7. Que el 09 de septiembre de 2021, se recibió por parte de la PROFEPA en el ECC el oficio PFFPA/8.3/0/198/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual da respuesta al oficio 03/173/2021, en el cual señala lo siguiente:

"... Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 30 de marzo del presente año, se realizó una visita de inspección a la empresa Materiales Puente Negro de Cosío, S.A. de C.V., observándose durante el desarrollo de la misma, que la empresa realizó la excavación y aprovechamiento de material pétreo dentro del cauce y zona federal del Río San Pedro en las coordenadas que se presentan en el siguiente cuadro:

Punto	Lat. Norte	Long. Oeste
1	22°24'59.1"	102°17'03.9"
2	22°24'58.5"	102°17'04.5"
3	22°24'57.2"	102°17'00.6"
4	22°24'56.9"	102°17'00.5"

Derivado de lo anterior, se Informa que actualmente en esta Delegación sí existe un expediente abierto a nombre de la empresa Materiales Puente Negro de Cosío, S.A. de C.V.,"

8. Que mediante oficio No. 03/378/21 de fecha 24 de septiembre de 2021 esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** ofrezca su punto de vista, acerca de lo comentado por la PROFEPA en el oficio PFFPA/8.3/0/198/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, descrito en el RESULTANDO anterior.
9. Que mediante escrito sin número de fecha 14 de octubre de 2021, la **PROMOVENTE** da contestación al oficio 03/378/21, en el que manifiesta:

TERCERO: Al respecto, acudo ante esa Autoridad, para hacer llegar, a través del presente documento, las manifestaciones respecto al contenido del oficio, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifiesta a esa Secretaría, que existe un expediente abierto a nombre de la Empresa Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.:

- A. Que efectivamente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantó el acta de inspección número IA-00002-21, el día 30 de marzo del 2021, a Mi Representada.
- B. La citada acta de inspección, levantada, se sujetó al tramo del río San Pedro, localizado entre los puntos con coordenadas UTM (DATUM WGS 84), X 779506, Y 2481474 Y X 779651, Y 2481400.
- C. Que una vez iniciada la visita de inspección, el acta de inspección levantada se acotó y desarrolló dentro del polígono descrito por las coordenadas geográficas que se citan a continuación:





Punto	Lat. Norte	Long. Oeste
1	22°24'59.1"	102°17'03.9"
2	22°24'58.5"	102°17'04.5"
3	22°24'57.2"	102°17'00.6"
4	22°24'56.9"	102°17'00.5"

D. Que el referido polígono formado por las coordenadas, se ubican en un tramo específico del cauce del río San Pedro...

.....

F. De acuerdo con la revisión de las coordenadas de la ubicación del inicio y final del tramo 1, se puede concluir que el punto inicial se encuentra totalmente fuera del tramo inspeccionado, el final del tramo 1, si se ubica dentro del tramo inspeccionado, pero fuera del polígono efectivamente inspeccionado y con afectación.

G. El inicio del tramo 2, se identifica a 52 metros aguas abajo del polígono inspeccionado, totalmente fuera del mismo. El final del tramo 2, con mayor razón está fuera del referido polígono, a más de 1000 metros, aguas abajo.

CUARTO: Con base en la información contenida en las manifestaciones del numeral TERCERO, se demuestra, que el tramo afectado del Río San Pedro, no fue considerado en el Manifiesto de Impacto Ambiental, toda vez que se llevó a cabo en dos tramos del mismo río y se dejó fuera del Estudio, el tramo inspeccionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

....

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





II Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en: Normalizar la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro, para facilitar la circulación de las aguas y reducir los riesgos de inundación. Para efectos de normalizar la sección del cauce, será necesario retirar el material acumulado en el lecho. El material que se compone de tierra y granular (grava y arena) es material pétreo, que representa interés comercial, por lo cual el retiro del material que se encuentra azolvado se llevará a cabo mediante la explotación integral y ordenada de dicha sección hidráulica. El **PROYECTO** se ubica en el Cauce del río San Pedro, Tramo Puente Negro a la Carretera a Luis Moya en la Localidad de Soledad de Abajo, 450 metros al sur del denominado Puente Negro, de la Vía del Ferrocarril, lo anterior en el Municipio de Cosío, Ags.

En lo que se refiere a las dimensiones del **PROYECTO**, se presentan a continuación:

Descripción	Superficie del proyecto sobre el cauce	
	Cauce	Zona federal
	Explotación con excavación en el cauce	Aprovechamiento de la superficie para el depósito de material de despalme
Ancho, en m	13.5	10
Longitud, en m	1585.5	3,171.0
Superficie en m ²	21,332.66	31,710.0
Superficie, m ²	53,042.66 m ²	

VOLUMEN DE MATERIAL PARA EXPLORACIÓN: (Superficie del cauce). (Profundidad del lecho que será excavada): = 68,264.5 m³

III Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando:

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2019 – 2024: ... "La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas...

-Las actividades del proyecto, en general son revulsivas de la economía del municipio y del Estado.

- Forma parte de la economía Municipal y Estatal

Generación de empleos en las actividades de:

- Operación de vehículos
- Operación de maquinaria pesada
- Rescate de flora y fauna
- Control administrativo
- Obreros y Consultores
- Empleos indirectos para atender a los trabajadores del proyecto.

Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022: El Plan de Desarrollo Estatal, presenta como objetivo principal para el Estado, "lograr un desarrollo a escala humana, tomando como punto de partida los principios de:

A) La Satisfacción de las necesidades humanas fundamentales

B) La generación de autodependencia

C) El vínculo entre seres humanos – naturaleza – tecnología, lo global con lo local, lo personal con lo social, la planificación con la autonomía y la sociedad civil con el estado. (Max-Neef, 1993)





03/004/22

El proyecto como se citó, tiene como objetivo básico la eliminación del azolve que se acumuló en el cauce. Al retirar este azolve, se reduce el riesgo de que en época de lluvias sea arrastrado hasta las presas. Y de manera preventiva está se está reduciendo el riesgo de provocar azolves en los cauces y vasos aguas abajo.

El proyecto representa efectos benéficos en la consecución de las metas programadas del PDE...

Plan Municipal de Desarrollo 2019 – 2021 Municipio de Cosío: Los Ejes son:

- Eje 1 Un Gobierno de Aliados y Competitivo
- Eje 2 Un Gobierno Próspero que Genere Bienestar Social e Incluyente
- Eje 3 Un Gobierno de Calidad Justo y Transparente.
- Eje 4 Un Gobierno armonioso con el Medio Ambiente y Sustentable

Objetivo: Lograr el desarrollo sustentable y armonioso con el medio ambiente y con la sustentabilidad urbana.

Construir un Municipio orientado a la conformación de localidades habitables, seguras, justas de socialización, las cuales preserven sus características culturales y ambientales. Además, debe ser riguroso en la aplicación de la normatividad que a él mismo corresponde, con el propósito de mostrar que el desarrollo del municipio puede ser armonizado con el cumplimiento de las normas que apoyan la sustentabilidad.

Programa Municipal Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Cosío, 2017 – 2044

Ordenar y desarrollar las actividades del desarrollo Municipal, atendiendo a las condiciones y potencialidades naturales, económicas y sociales presente, sentando las bases de un ordenamiento territorial y desarrollo urbano congruente, incluyente, sustentable y progresivo en el corto, mediano y largo plazo, promoviendo el bienestar de la población del Municipio de Cosío, contribuyendo a su vez al desarrollo del Estado de Aguascalientes.

COS-PAE2-A2 Preservar las zonas de bosques de galería en los márgenes de escurrimientos de agua del Municipio en el Río San Pedro, arroyos El Pinito y el Lirio y sus afluentes.

Vinculación con el proyecto:

El promovente, trabajará el proyecto que propone, en el cauce principal que cruza de norte a sur el municipio de Cosío.

Con estas acciones, se limpiará el cauce del arroyo, logrando hacerlo más eficiente en la conducción de aguas.

Además, con estas actividades, el Promovente, removerá algunos individuos de especies de flora.

Sin embargo se respetarán los árboles que conforman galerías. Y se podrá establecer en los programas de protección y reforestación, la obligación de reforestar con especies nativas, la zona federal del río el cual presenta condiciones, para actividades de senderismo.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Sección V: Evaluación del impacto Ambiental





03/004/22

Artículo 28 (LGEEPA)

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico..... quienes requieran realizar las siguientes obras o actividades requerirán material tipo la autorización impacto ambiental de la Secretaría.

El proyecto por su naturaleza desarrollará actividades de excavación, proceso y transporte de materiales tipo grava y arena del cauce del río.

Artículo 30.

Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental (...)

Artículo 35 BIS 1

Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren (...)

La vinculación completa presentada por la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** se encuentra contenida en el estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental presentado.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental. ψ

- IV Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- V Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

Con relación a la circunscripción de las cuencas hidrológicas

Considerando que el proyecto ocurre en un cauce, el sistema ambiental fue definido en función de las cuencas hidrológicas que conforma la red hidrológica del Estado de Aguascalientes, para el efecto se citan a continuación:

- Cuenca del río San Pedro
- Cuenca del río Juchipila 1
- Cuenca del río El Niágara



03/004/22

- Cuenca del cauce Ajocucar
- Cuenca del río Encarnación

El sitio del proyecto, se localiza en el Municipio de Cosío, justo en el límite de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas. El Municipio de Cosío, se localiza en la superficie de la cuenca del río San Pedro y se describe como sigue:

- Cauce: Río San Pedro
- Subcuenca: Río San Pedro
- Cuenca hidrológica: Río Alto Santiago
- Región Hidrológica: Lerma - Santiago

De esta manera, se logra justificar que para el análisis ambiental del proyecto, es conveniente definir como sistema ambiental la cuenca donde se encuentra el proyecto, por contener límites naturales definidos y por ser el cauce del río San Pedro, receptor y conductor de los escurrimientos pluviales, que:

- Arrastran hacia la zona de proyecto, los efectos de la superficie aguas arriba
- Facilita, que la conducción de aguas, beneficie la zona local y aguas abajo.
- Representa una unidad definida de los factores ambientales, que interactúan con el medio y es posible dimensionarlos para su análisis.

Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación.

Orografía

El sitio del proyecto se localiza en la zona del Valle de Aguascalientes, en la zona más baja del área geográfica ubicada al norte del Estado, ya que se realizarán las actividades en el cauce del río, que es el dren principal de la cuenca. De esta manera se justifica el hecho de que se encuentra en la zona más baja de la zona.

Al ser una zona de valle, es un terreno regularmente plano, con pendientes naturales, pero sin llegar a la existencia de rasgos orográficos de interés, los más próximos se localizan en un entorno, mayor de 5 kilómetros al este y oeste, al norte deben de ser recorridos más de 12 kilómetros para encontrar zonas de colinas y cerros de la Sierra.

Al sur, se extiende todo el valle de Aguascalientes y no existe, rasgos orográficos de interés, más que en las márgenes del valle.

Rocas:

Tipo Aluvial

En la zona del valle donde se localiza el sitio de proyecto, se caracteriza por un valle de 10 a 12 kilómetros, donde se caracteriza por:

Y ambas márgenes del valle, 5 kilómetros a en promedio a cada lado del río y zona de proyecto, se caracteriza por:

Ígnea extrusiva

Tipo Riolita-Toba ácida

Era geológica Cenozoico

Suelos





03/004/22

El tipo de suelo, es fértil, compuesto en la colindancia del cauce del río por:

- Cuenca del cauce Ajocucar
- Cuenca del río Encarnación

PHAEOZEM

Suelo secundario FLUVISOL

Suelo terciario N

Textura MEDIA

Siendo el suelo secundario, el de interés para el proyecto, ya que el fluvisol, está compuesto por material granular. El suelo primario, que es Phaeozem, es un suelo fértil y apto para el cultivo, teniendo como desventaja que son sensibles a la erosión.

Este tipo de suelo, se encuentra en una franja de 800 a 1000 metro, con centro promedio en el cauce del río.

Más allá de esta franja se extiende en el valle hacia ambas márgenes, el tipo de suelo:

DURISOL

Suelo secundario N

Suelo terciario N

Textura MEDIA

Se extiende al este, después de la franja de Phaeozem, que se caracteriza por favorecer el desarrollo de pastizales.

Y al poniente de la franja de Phaeozem, aparece el suelo tipo:

DURISOL

Suelo secundario PHAEOZEM

Suelo terciario N

Textura MEDIA

Clima en el sistema ambiental y zona del proyecto

El sistema ambiental, representado por la cuenca del cauce del río San Pedro, donde se pretende situar la zona de proyecto, se encuentra inmerso en la Unidad Climática, siguiente:

Semiseco: Incluida toda la superficie del Municipio de Cosío

Se identifica un subtipo: Semicálido (BsIKw), que se presenta asociado a comunidades vegetacionales del tipo matorral desértico y vegetación xerófila.

Provincias y Subprovincias, en el sistema Ambiental y zona de proyecto:

El sistema ambiental, donde se ubica la zona de proyecto, en casi toda su extensión territorial, forma parte de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental.



Sin embargo, la infraestructura hidráulica y las localidades que referencian la obra, son afectadas también por la Provincia de la Mesa del Centro, pues el límite geográfico de ambas provincias, cruza justamente por las localidades de Pablo Escaleras y Fresnillo.

El trazo del límite de la Mesa del centro ingresa incluso hacia el cauce del río, dejando la zona norte de la mitad del cauce y parte del área de influencia dentro de la misma, hasta la Carretera a La Boquilla

Aunque, la zona de explotación o banco de materiales, queda justo en el límite de ambas Provincias, pero dentro de la Provincia de la Sierra Madre Occidental.

La zona del proyecto, se localiza en el valle que forma en la parte baja, la cuenca del cauce, con dirección poniente a oriente, tomando la característica principal de la Provincia de la Sierra madre Occidental, que refiere valles alargados custodiados por zona de cerros bajos de la base de la Sierra y mesetas, que desemboca a la zona de llanuras de la Mesa del Centro, que comienza en la Localidad de Pablo Escaleras, hacia el oriente.

Flora

La vegetación del sistema ambiental, es la característica de los climas semisecos, que es el clima que predomina en la mayor parte de la superficie del Estado y por ende del Municipio de Cosío.

El sistema ambiental, definido por la cuenca hidrográfica, se caracteriza por la distribución de diversas asociaciones vegetacionales, las cuales, de acuerdo con la revisión realizada en la herramienta denominada Mapa Digital de México, se observa que a través del tiempo, las citadas asociaciones han sido intervenidas y presentan impactos significativos resultado de la ganadería y de las actividades agrícolas.

De esta manera la composición de la vegetación, que caracteriza la zona del proyecto y su área de influencia, presenta estratos de vegetación diversa, compuesta por los residuos de las asociaciones vegetacionales, que cubrieron las áreas colindantes.

La distribución de la vegetación en el Sistema Ambiental, está compuesta por:

- En mayor proporción, ocupando la parte central y noroeste de la cuenca.

PASTIZAL

Tipo de vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE PASTIZAL NATURAL

- En menor proporción, en la zona más alta de la cuenca

BOSQUE DE ENCINO

Tipo de vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE BOSQUE DE ENCINO

- En la zona colindante con la zona de explotación, al este, oeste y de manera extensiva al norte y sur de la zona de proyecto y patio de manobras:

AGRICULTURA

Tipo de vegetación AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE

- En la zona colindante al este, al este de la Localidad de Luis Moya, Cabecera Municipal de del Municipio.

MATORRAL XERÓFILO

Tipo de vegetación: MATORRAL CRASICAULE





03/004/22

Tomando en cuenta la diversidad de las asociaciones vegetacionales que interactúan en la superficie del Sistema Ambiental, se citan en las páginas 107 y 108 del estudio presentado las especies características del mismo las cuáles podrán aparecer en la zona de proyecto y área de influencia.

La zona de proyecto y el cauce en general, están enmarcadas por superficies de riego, al norte, sur, este y oeste, por:

Tipo de vegetación: AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL Y PERMANENTE

Más allá de un radio de 6 kilómetros a la redonda, se encuentran áreas con asociaciones vegetacionales, que han influido en la vegetación que se encuentra tanto en el cauce, como en las áreas de uso común y en los límites de las parcelas de los ejidos, tales como:

Uso del suelo y vegetación serie VI PASTIZAL

Tipo de vegetación: Pastizal Natural

MATORRAL XERÓFILO

Tipo de vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA

ARBUSTIVA DE MATORRAL CRASICAULE

De esta manera, la descripción de la vegetación inventariada en la zona del cauce, la zona federal y el área de influencia, se caracteriza por una mezcla de las diversas asociaciones vegetacionales que subsistieron en la zona, antes de los disturbios ocasionados por el cambio de uso para actividades agrícolas y pecuarias.

Vegetación riparia.

Para el caso específico del cauce, se ha desarrollado vegetación riparia, como sauce (*Salix bonplandiana*), jaral (*Baccharis salicifolia*) y taray (*Salix taxifolia*), tanto en cauce como en la zona federal.

La vegetación del cauce, se caracteriza entonces por:

- Arbustos
- Herbáceas, y
- Especies riparias.

Así mismo, en las zonas contiguas:

- La vegetación arbustiva es frecuente, en ambas márgenes.
- Es una franja que colinda con toda la periferia del cauce.
- Se caracteriza principalmente por la presencia de huizaches (*Acacia farnesiana*), nopal (*Opuntia* sp) y mezquites (*Prosopis laevigata*) entre otras especies arbustivas y plantas.
- No forman grupos continuos. Son dispersos en la sección longitudinal, en menor proporción y en la zona federal.
- En el entorno del cauce, existen zonas agrícolas colindantes. La presencia de estas áreas agrícolas, se encuentran colindando con el cauce en toda la extensión lateral del valle.

En el inventario de flora, no se identificaron especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en algunas otras regulaciones como el IUCN y CITES. Por la ubicación de las especies, el riesgo de afectación es mínimo,





03/004/22

pero se considerará como elemento con riesgo de afectación por las actividades del proyecto. Será considerada esta opción, en un programa de protección y rescate de flora, para la minimización de impactos.

La lista de las especies identificadas se encuentra en las páginas 113 a la 116 de la MIA-P presentada.

Fauna. Especies faunísticas detectadas en la zona propuesta para explotación. Pag. 122 a la 126 de la MIA-P presentada.

Mamíferos

Lepus californicus; Didelphys virginianus; Sciurus aureagaser; Canis latrans; Mephitis macroura; Ordocoileus virginianus; Lynx rufus; Dipodomys ordii; Peromyscus difficilis; Peromyscus maniculatus;

Réptiles

Crotalus molossus; Microrus distans; Pituophis deppei; Hypsiglena torquata; Kinosternon hirtipes;

Aves

Archilochus colubris; Zenaida auriculata; Falco Sparverius; Zenaida asiática; Zenaida macroura

Corvus corax; Hirundo rustica; Melanerpes aurifrons; Pyrocephalus rubinus; Syornis saya; Tyrannulus vociferus

Toxostoma curvirostre; Mimus polyglottos; Colinus virginianus; Tyto Alba; Aix sponsa...

Las siguientes especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con probable existencia debido a su distribución y microclima:

Carpodacus mexicanus; Buteo jamaicensis; Crotalus molossus; Crotalus scutulatus; Pituophis deppei; Kinosternon hirtipes;

VI Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Por la Etapa de Preparación del sitio y la actividad de:

- 1) Rehabilitación de caminos de acceso y movimiento de maquinaria para realizar los trabajos de explotación.
 - Con la eliminación de los montículos naturales, el camino mantiene una sección normal. (Efecto positivo)
 - Los trabajos producen polvo en el ambiente
 - Los trabajos producen ruido en el ambiente
 - Es posible la afectación de especies de fauna protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Con la aplicación de sello se cubre la capa superficial del camino:
 - Se genera polvo en el ambiente
 - Se produce ruido en el ambiente por el movimiento de maquinaria
 - Afecta especies como hormigas y cualquier insecto rastroso.
- 2) Desmonte: De acuerdo con el inventario de especies de flora, se determinó que existen en los taludes interiores del cauce y en el mismo cauce los cuales serán retirados del cauce y de los taludes para realizar los trabajos de explotación:





03/004/22

- Se eliminan los árboles y arbustos
- Se eliminan las condiciones naturales del cauce, que no tiene cualidad forestal, por ser un medio natural de conducción de aguas.
- Se elimina el pastizal natural de los taludes y el desarrollado en el lecho, quedan descubiertas superficies del suelo.

3) Despalme.

Retiro de la capa de suelo superior de material, para este caso de explotación de materiales, la capa a retirar es hasta que aparezca el material de interés para explotación. Esta capa superior contiene materiales de tierra y residuos de orgánicos de hojas de árboles y plantas, que quedaron después de la tala y roza.

- Se genera desequilibrio en la asociación vegetal del área
- Riesgo de que no se recupere el equilibrio si no se usan elementos nativos del área.
- No habrá crecimiento de plantas y arbustos en el cauce.
- Eliminación de basura y materiales del cauce que provocan retención de materiales y reducción de la sección hidráulica
- El ruido ahuyenta especies
- El ruido provoca molestias a la población
- Desaparición del pastoreo, debido a la remoción de tierra vegetal y especies de plantas.

4) Movimiento de tierras, carga y traslado para almacenamiento.

- Las maniobras de carga genera, ruido en el ambiente, por motores de camiones y equipo pesado, además del movimiento del material en la pala mecánica.
- Rodado de camiones pesados por los caminos interiores y por las caminos municipales y estatales.
- Polvo en el ambiente, que se deposita en las superficies y es aspirado por las personas
- Desgaste de caminos por la circulación continua de vehículos
- Riesgo de accidentes en las localidades por las que transitan los camiones.

Etapas de operación

Esta etapa se refiere básicamente a la explotación de los materiales del cauce.

Es en esta etapa en la que se lleva a cabo la afectación de manera intensiva del cauce y donde se realizan las actividades que mayormente impactan al cauce y su zona de influencia:

- Polvo en la zona de explotación.
- Ruido en la zona de explotación.
- Emisión de Gases de combustión interna.
- Modifica la sección hidráulica del cauce
- Alteración de la estructura natural del suelo.
- Brota agua del subálveo





03/004/22

- Remoción de la base de crecimiento de plantas, arbustos y árboles que pertenecen al matorral xerófilo que compone el área natural protegida, que ya se describió.
- Modificación de los flujos de agua del cauce, que producen que la humedad natural se desplace hacia otras zonas del cauce.
- Posibilidad de fuentes de trabajo en la explotación del banco de materiales
- Generación de ruidos y polvo en el ambiente
- Presencia de personas desconocidas en las comunidades aledañas
- Afectación de cruces naturales por el río por la generación de excavaciones y colocación de montículos de material.
- Se conforman y fortalecen los taludes internos y externos
- El lecho del río se normaliza, recuperando la pendiente hidráulica, favoreciendo la circulación de flujos de agua.
- Se conforma el terreno natural para captar humedad y generar condiciones para la reforestación (Considerando especies nativas de la zona para conservar el equilibrio del área del proyecto).

Etapas de abandono del sitio

- Se suspenden los impulsos de daño y modificación de las condiciones naturales, del área natural protegida.
- Se observan a simple vista los efectos de los trabajos del proyecto.
- Desaparecen los montículos de material sobre el cauce
- Sedimenta el polvo sobre el lecho del río, formando capa vegetal.
- Concluye la generación de polvo
- Concluyen la generación de ruidos
- No existe más generación de gases o humos producto de la combustión interna de motores.

VII. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, durante las diferentes etapas del **PROYECTO** principalmente (Contenidas en las páginas 170-193):

- No se realizara la apertura de caminos nuevos.
- El promovente usara los caminos del Ejido San Pedro Piedra Gorda.
- Previo a la restauración de un camino, primero se identificarán sus condiciones y se determinarán los trabajos que requieran para ser reparados.
- Levantar inventario de especies que se hayan desarrollado sobre el camino o en sus orillas, para determinar si existen algunas que deban ser rescatadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/004/22

- Revisar las listas de especies NOM-059-SEMARNAT-2010 y comparar con las especies que existen en la zona del proyecto.
- Humedecer los caminos durante la nivelación de los mismos para reducir la generación de polvos
- Tomar en cuenta la identificación de especies de flora y proceder a rescatar las que se encuentren en el camino o sean susceptibles de daño.
- Mantener las especie rescatadas, en el patio de almacén, hasta que se regresen a su sitio natural.
- Identificar las especies que pueden interactuar con el entorno del banco de materiales.
- Se identificaron especies protegidas en la zona, por lo que se colocaran letreros alusivos a lo anterior en diversos puntos del banco de materiales, promoviendo la protección de las mismas
- Se procede a la aplicación del programa de rescate y protección de fauna.
- Colocar aviso de que en el lugar se estará llevando a cabo la explotación de materiales del cauce del río San Pedro con el objetivo de recuperar la sección hidráulica original
- Regresar el material de despalme al lecho después de la explotación, según se avance en los tramos de 250 metros.
- No utilizar tierra para completar el material de despalme, de otras fuentes, para no generar la aparición de otras especies de flora, no características de la zona
- La basura inorgánica recuperada durante el despalme, será dispuesta conforme al programa de manejo de residuos descrita en la MIA-P.
- Se regresara a su origen únicamente el material que tenga condiciones para proveer de capa vegetal.
- Construir canales de derivación de las aguas superficiales, para facilitar su continuidad en el cauce, cuando la corriente natural es mínima.
- Mantener los canales libres de azolve, para lo que se les deberá dar mantenimiento con la misma maquinaria de excavación.
- Se rescataran las especies de sauz, jaral y taray que se localizan dentro del cauce y en los taludes interiores.
- Se ha dispuesto en el patio de una superficie para colocar las especies rescatadas.
- Las referidas especies serán colocadas en bolsas para invernadero y mantenidas en un lugar especial e identificando, donde se les proporcionarán los cuidados necesarios hasta su trasplante.
- Se tomara especial atención al uso de especies nativas,
- Las especies rescatadas, se regresaran para ser replantarlos en la zona federal del cauce, es decir en la corona del talud y en el talud exterior, con la idea de mantener toda la sección hidráulica del cauce del río San Pedro libre de obstáculos naturales y artificiales.
- Aplicar al programa de protección de fauna anexo a la MIA-P.
- Se promoverá el respeto a las zonas que se identifiquen como frecuentadas por especies.
- Capturar las especies de lento movimiento y trasladarlas hacia un área seguro, especial atención a la tortuga casquito, presente en la zona del proyecto.
- La excavación se deberá ser exclusivamente en el río, respetando los taludes internos
- Nivelar la superficie que vaya siendo liberada de material para mantener la sección hidráulica normal
- Recuperar por tramos de 250 metros, la capa vegetal del nuevo nivel del cauce (Regresar despalme).





03/004/22

- Construir canales de derivación de las aguas superficiales, para facilitar su continuidad y proveer de las aguas a usuarios aguas abajo.
- Los canales deberán de tener las siguientes medidas, 2 metros de ancho por 1 metro de profundidad.
- Mantener los canales libres de azolve, para lo que se les deberá dar mantenimiento con la misma maquinaria de excavación.
- Mantener vigilancia aguas abajo del banco de materiales para asegurarse de que existan aguas superficiales fluyendo.
- Estos retenes se construirán en los tramos que vayan concluyendo su explotación para asegurar la retención de aguas en los sitios de bombeos que se encuentren el cauce.
- Se identificarán los árboles y arbustos que no fueron rescatados por no estar en la zona de explotación y se tendrán precauciones para dañarlos con movimientos de la excavadora o maniobras de los camiones.
- Para protección de árboles, se mantendrá un radio de 5 metros a partir del tronco del árbol, dentro del cual la maquinaria de excavación, no podrá acercarse.
- Los sauces en el cauce serán retirados para liberar la sección hidráulica.
- En las zonas donde se identifique mayor interacción de las especies de fauna con el cauce, la explotación para no modificar sustancialmente las condiciones del cauce y su zona federal.

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- VIII Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana-NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,





03/004/22

determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de normalizar la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro, para facilitar la circulación de las aguas y reducir los riesgos de inundación. Para efectos de normalizar la sección del cauce, se retirará el material acumulado en el lecho del río. El material que se compone de tierra y granular (grava y arena), el retiro del material que se encuentra azolvado se llevará a cabo mediante la explotación integral y ordenada de dicha sección hidráulica. El **PROYECTO** se ubica en el cauce del Río San Pedro, en el Tramo Puente Negro a la carretera a Luis Moya en la Localidad de Soledad de Abajo, 450 metros al sur del denominado Puente Negro, de la Vía del Ferrocarril, lo anterior en el Municipio de Cosío, Ags.

Las superficies que ocupará el **PROYECTO** están delimitadas por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Coordenadas de la periferia de la superficie de explotación y desazolve

No.	Coordenadas UTM, Sección 1		No.	Coordenadas UTM, Sección 2	
	Este			Este	Norte
933	779485	2481510	924	780088	2481234
934	779463	2481518	925	780104	2481227
935	779440	2481516	926	780091	2481227
936	779438	2481515	927	780084	2481228
937	779424	2481519	928	780068	2481226
938	779423	2481517	929	780063	2481231
939	779405	2481508	930	780040	2481222
940	779394	2481504	931	780034	2481211
941	779340	2481451	932	779478	2481504
942	779312	2481422	984	779794	2481165
943	779306	2481420	985	779803	2481153
944	779284	2481408	986	779833	2481141
945	779195	2481453	987	779853	2481140
946	779218	2481432	988	779891	2481148
947	779236	2481421	989	779913	2481154
948	779240	2481419	990	779954	2481170
949	779249	2481413	991	779964	2481173
950	779266	2481406	992	779984	2481182
951	779286	2481410	993	779996	2481187

d





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/004/22

952	779293	2481378	994	779994	2481194
953	779284	2481371	995	779980	2481189
954	779272	2481373	996	779968	2481177
955	779268	2481375	997	779800	2481208
956	779252	2481390	998	779775	2481225
957	779239	2481397	999	779819	2481171
958	779218	2481406	1000	779847	2481157
959	779196	2481422	1004	779885	2481165
960	779185	2481434	1005	780114	2481218
961	779344	2481431	1006	780112	2481227
962	779328	2481411	1007	780159	2481218
963	779322	2481402	1008	780160	2481213
964	779314	2481398	1009	780175	2481210
965	779357	2481453	1010	780174	2481216
966	779393	2481487	1011	780204	2481211
967	779371	2481461	1012	780207	2481204
968	779398	2481493	1013	780237	2481197
969	779411	2481497	1014	780241	2481210
970	779425	2481500	1015	780249	2481206
971	779429	2481499	1016	780268	2481201
972	779437	2481499	1017	780264	2481192
973	779450	2481503	1018	780281	2481184
974	779458	2481500	1019	780273	2481188
975	779469	2481498	1020	780297	2481178
976	779530	2481453	1021	780299	2481170
977	779535	2481461	1022	780312	2481158
978	779524	2481468	1023	780315	2481162
979	779523	2481464	1024	780325	2481153
980	779502	2481488	1025	780341	2481134
981	779492	2481494	1026	780343	2481130
982	779499	2481497	1027	780344	2481127
983	779514	2481478	1028	780334	2481141
1178	779374	2481490	1029	780329	2481142





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/004/22

1182	779472	2481508	1030	780333	2481114
1194	779350	2481469	1031	780335	2481112
			1032	780353	2481093
			1033	780362	2481076
			1034	780386	2481044
			1035	780394	2481037
			1036	780406	2481043
			1037	780415	2481023
			1038	780414	2481025
			1039	780426	2481013
			1040	780445	2481001
			1041	780468	2480980
			1042	780486	2480962
			1043	780504	2480948
			1044	780495	2480930
			1045	780387	2481033
			1046	780408	2481016
			1047	780434	2480987
			1048	780488	2480947
			1049	779775	2481242
			1050	779789	2481249
			1051	779782	2481278
			1052	779762	2481275
			1053	779776	2481292
			1054	779761	2481292
			1055	779774	2481303
			1056	779781	2481280
			1057	779773	2481304
			1058	779766	2481322
			1059	779756	2481330
			1060	779761	2481361
			1061	779753	2481368
			1062	779737	2481372
			1063	779709	2481385
			1064	779703	2481371

φ





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/004/22

			1065	779728	2481352
			1066	779742	2481341
			1067	779836	2481140
			1068	779812	2481143
			1069	779791	2481165
			1070	779785	2481183

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **9 años 11 meses-16 días** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las





03/004/22

disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

- 1 Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** de impactos que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
- 2 Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Cauce del río San Pedro, Tramo Puente Negro a la Carretera a Luis Moya** en donde se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación incluyendo las actividades relacionadas con la normalización del cauce del río y su desazolve, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 3 Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora**, el cual deberá incluir el Programa de Reforestación propuesto por la **PROMOVENTE** e incluido en la MIA-P, hacer énfasis en las especies en que el programa propuesto contenga el uso de especies nativas características de la zona o bien la región en la cual se desarrolla el **PROYECTO**. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 4 Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies que reportó en el listado de fauna presentado en la MIA-P, aquellas que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 5 A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de



03/004/22

mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- 5.a Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- 5.b Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- 5.c Periodicidad de su ejecución.
- 5.d Responsable de la ejecución.
- 5.e Requerimientos de materiales y equipo.
- 5.f Costo de ejecución.
- 5.g Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- 5.h Indicador de eficiencia.
- 5.i Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

- 6 De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la LGEEPA cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra puedan producirse daños graves a los ecosistemas debido a la existencia de cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, con base en lo señalado en el **Considerando V**, y que la **PROMOVENTE** en la MIA-P indicó que el **PROYECTO** se identifica la distribución potencial de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **S.A.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 52 del REIA, la Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Por lo anterior, deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, la **PROMOVENTE** deberá implementarla. El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental así como la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Asimismo y con base en el mismo artículo 52 y 53 del REIA, se comunica a la **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, Debiendo, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

C

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del

↗





03/004/22

presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- En relación a la opinión técnica emitida por la PROFEPA en relación al PROYECTO y recibida el 09 de septiembre de 2021 en el ECC de esta Delegación Federal con el oficio No. PFFPA/8.3/0/198/2021, comunico a usted que el presente, queda sujeto a lo consignado en el mismo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/004/22

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del proyecto: 01AG2020HD023 cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **C. María Lucero González Pérez** Representante legal de la empresa **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Oficina de Representación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.p.e. Juan Manuel Torres Burgos.- **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** dgira.gob.mx
M. en A. Luis Gabriel Valdívila Martínez. - Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

LFRA/LFVA/PSS